

3. En el momento de la inscripción se deberán presentar los documentos acreditativos de las bonificaciones o situaciones que den lugar a una tarifa especial.

4. Podrá exigirse un número mínimo de participantes para la realización de las actividades, reservándose el derecho a suspender grupos de actividades en caso de insuficiente inscripción o reducción de los grupos por baja, realizando la devolución de las tasas abonadas a los usuarios afectados.

5. Iniciada la actividad y no tramitada la baja correspondiente el interesado seguirá teniendo la consideración de usuario del servicio, no dando lugar a devolución alguna a la inasistencia a la actividad.

El usuario del servicio tendrá derecho en todo momento a su incorporación a la actividad correspondiente hasta que solicite la baja, independientemente de que no haya asistido nunca a la misma o lo haya hecho de forma esporádica.

No obstante, en los casos de actividades con lista de espera, podrá tramitarse la baja de oficio de aquellos interesados cuya inasistencia supere el 50 por 100 de las clases impartidas.

En caso de baja definitiva del alumno en alguno de los cursos o actividades, el interesado deberá comunicarlo por escrito en la Secretaría del centro antes del día 20 del mes en curso. Realizado este trámite, tendrá derecho a la devolución de las cantidades abonadas de los meses naturales posteriores al de la fecha de comunicación de la baja, en su caso.

6. Las cuotas por actividades se liquidarán por períodos trimestrales o mensuales, según determine el centro gestor, naciendo la obligación de abonar la tasa el primer día de cada período.

La falta de pago de los recibos dará lugar a la baja en la actividad, así como la imposibilidad de matricularse en un nuevo servicio o actividad hasta la puesta en corriente en sus obligaciones.

7. El pago de las cuotas se podrá establecer mediante el sistema de domiciliación bancaria de los correspondientes recibos (para cuotas trimestrales normalmente en el primer mes de cada trimestre). Los usuarios serán responsables de mantener el suficiente saldo bancario en la cuenta que designen para atender los cobros domiciliados. Asimismo, deberán comunicar por escrito cualquier variación en los datos bancarios.

En caso de no atención de los cobros domiciliados por causas imputables al sujeto pasivo este deberá efectuar el ingreso de la tasa en el plazo máximo de cinco días desde la devolución del recibo, reintegrando, asimismo, las comisiones bancarias que se hubieran producido por la devolución.

8. Las normas de gestión a que se refiere este artículo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Art. 7. *Bonificaciones y exenciones.*—1. En los supuestos de familias numerosas se aplicará una bonificación del 25 por 100 sobre la cuota.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aquellos casos en los que la instalación municipal sea gestionada mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno en fecha 24 de septiembre de 2009, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del acuerdo de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra los referidos acuerdos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

En Galapagar, a 25 de septiembre de 2009.—El alcalde, Daniel Pérez Muñoz.

(03/31.428/09)

## GALAPAGAR

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha de 30 de julio de 2009, adopta acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios prestados en las Áreas de Cultura, Deporte y Educación.

Dicho acuerdo es objeto de exposición pública a efectos de la presentación de reclamaciones, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 184, de fecha 5 de agosto de 2009, así como en el diario “El Mundo”, de fecha 7 de agosto de 2009.

A la vista de las reclamaciones presentadas, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2009, acordó aprobar, con carácter definitivo, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios prestados en las Áreas de Cultura, Deporte y Educación, introduciendo los siguientes cambios:

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

Apartado 3, epígrafe A), “Área de Cultura”:

A.1. Alquiler del Centro Cultural. Se introduce la posibilidad de utilizar dos nuevos espacios con la finalidad de sala de exposiciones, añadiendo el texto que se detalla a continuación:

“Alquiler sala exposiciones:

- a) Sala 1(hall): 100 euros/semana.
- b) Sala 2: 150 euros/semana.

El horario de utilización será como regla general el ordinario de apertura del centro.

Quedan excluidos del apartado anterior los supuestos de autorización gratuita del uso de las instalaciones por parte del Ayuntamiento para actos o eventos promovidos por asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, incluyendo los actos dirigidos a causas benéficas”.

A.2. Actividades. Se modifica la cuota de la actividad de teatro conforme sigue:

CUOTA MENSUAL	Abonados	No abonados
Teatro de adultos	40	80
Teatro infantil	28	56

Se añade un nuevo apartado al final como sigue:

CUOTA MENSUAL	Abonados	No abonados
Jotas (1 día/semana)	12,5	25

A.3. Carné de abonado. Se modifica este epígrafe conforme sigue:

	Tarifa A	Tarifa B
Hasta 16 años inclusive	15	100
De 17 a 64 años	20	180
A partir de 65 años	15	100
Duplicados carné	15	

Nota: para altas producidas en el tercer trimestre de la temporada (abril-junio), la tarifa del carné de abono, tarifa B, se reducirá en un 60 por 100.

Apartado 3, epígrafe B), “Área de Deporte”:

B.1. Carné de abonado. Se modifica este epígrafe como sigue:

	Tarifa A	Tarifa B
Hasta 16 años inclusive	15	100
De 17 a 64 años	20	180
A partir de 65 años	15	100
Duplicados carnet	15	

Nota: para altas producidas en el tercer trimestre de la temporada (abril-junio), la tarifa del carné de abonado, tarifa B, se reducirá en un 60 por 100.

B.1. Actividades. Se modifica el cuadro de tarifas de este epígrafe que queda como sigue:

Actividades Infantiles	Abonados	No abonados
Ajedrez, atletismo, bádminton, baloncesto, ciclismo, fútbol, fútbol sala, fútbol minibenjamín, gimnasia rítmica, predeporte, voleibol	19	38
Judo, kárate, taekwondo, gimnasia rítmica de competición	25	50
Tenis, pádel, tiro con arco	32	64
Actividades adultos-general	Abonados	No abonados
Gimnasia de mantenimiento, gimnasia de mayores, bádminton	22	44
Aeróbic fitness, pilates, tai-chi, triatlón	25	50
Yoga	31	62
Fútbol, ajedrez, voleibol, judo, kárate, taekwondo, ciclismo, tiro con arco, atletismo, baloncesto tenis, pádel	38	76

En el apartado B.2, “Alquiler de instalaciones deportivas”, cambia su denominación por la siguiente: epígrafe B.3, “Alquiler de instalaciones deportivas”.

El apartado B.3, “Juegos deportivos municipales”, cambia su denominación por la siguiente: epígrafe B.4, “Juegos deportivos municipales”.

El apartado B.4, “Prestación del servicio para el uso de la piscina descubierta”, cambia su denominación por la siguiente: epígrafe B.5, “Prestación del servicio para el uso de la piscina descubierta”, y queda como sigue:

CUOTAS/ABONOS - PISCINA DESCUBIERTA					
Usuario	Entrada 1 día	Bono 10 usos	Abono mensual	Abono individual	Abono familiar
Infantil	2	15	24	38	110
Adulto	3	25	38	75	

Abono familiar: forman parte de la unidad familiar los miembros incluidos en el libro de familia.

Apartado 3, epígrafe C), “Área de Educación”:

El citado apartado queda como sigue:

C.1. Servicios extraescolares:

— Modalidad A. Ampliación horario lectivo:

Tarifa mensual	Hasta dos días a la semana	Tres o más días a la semana
Alumno único	20	30
Dos o más hermanos, precio por cada hermano	15	25

— Modalidad B. Vacaciones escolares y días no lectivos:

Tarifa	Alumno único	Dos o más hermanos, precio por cada hermano
Día no lectivo	10	8
Vacaciones verano:		
– Quincena	50	40
– Semanas sueltas	30	25
Vacaciones Semana Santa	30	25
Vacaciones Navidad	50	40

Art. 6. *Devengo*.—Se realizan algunas correcciones al apartado 2 del artículo, párrafos segundo y tercero, que quedan como sigue: “En los casos de bajas en la actividad solo se permitirá, excepcionalmente, la devolución del importe proporcional del carné de abonado ingresado en la modalidad de tarifa B, correspondiente a los períodos posteriores a aquel en que se cursa baja en la actividad.

Asimismo, procederá la devolución de la parte proporcional correspondiente en caso de que la actividad o el servicio no se realice por causa imputable al ente prestatario del servicio”.

Art 7. *Bonificaciones y exenciones*.—Se realizan algunas correcciones a los apartados del artículo conforme sigue:

Apartado 1. Se sustituye el último párrafo por el siguiente: “Para las actividades recogidas en el Área de Educación, el porcentaje se aplicará sobre la tarifa de alumno único, aunque participen más de un hermano en la actividad”.

Apartado 2. Se añade el siguiente párrafo final: “La presente bonificación es incompatible con la aplicación de la tarifa infantil”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra los referidos acuerdos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

En Galapagar, a 25 de septiembre de 2009.—El alcalde, Daniel Pérez Muñoz.

(03/31.429/09)

## GRIÑÓN

### CONTRATACIÓN

De conformidad con el acuerdo de 22 de septiembre de 2009, de la Junta de Gobierno Local, se anuncia la adjudicación provisional del siguiente contrato:

Objeto: gestión de la Escuela Municipal de Música de Griñón. Tipo de contrato: contratos de gestión de servicios públicos.

Tramitación y procedimiento de adjudicación: urgente, procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Órgano y fecha de adjudicación provisional: acuerdo de 22 de septiembre de 2009, de la Junta de Gobierno Local.